

*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN N° 63/11.-**

Buenos Aires, ~~7~~ 6 de julio de 2011.

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 79 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN. Nros. 18/09, 70/09, 77/09 y 127/09, de la Procuración General de la Nación, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires,

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Resolución PGN 101/07-, emitido en fecha 18/5/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 250/254 y dictamen del Jurista Invitado de fs. 244/248).

Que, el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que en virtud de lo decidido por el Tribunal, la terna de candidatos a ocupar el cargo concursado, se integrará con los doctores María Cecilia Mc Intosch; Anselmo Gabriel Palmiro Castelli y Matías Felipe Di Lello, quienes resultaron ubicados en el primero (1°), segundo (2°) y tercer lugar (3°), respectivamente, del orden de mérito de los concursantes establecido por el Jurado.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

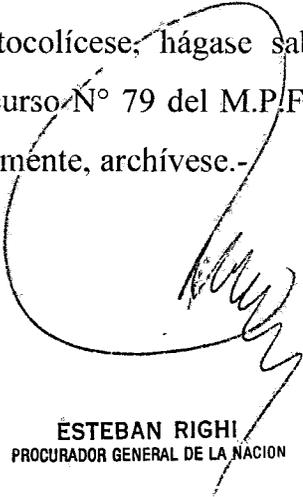
### **RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 79 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN. 18/09, 70/09, 77/09 y 127/09, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°.-** Aprobar el orden de mérito que resulta del dictamen final emitido por el Tribunal evaluador interviniente, conforme acta de fecha 18/5/11, instrumento que se adjunta, al igual que el dictamen elaborado por el señor Jurista Invitado, como anexos integrantes de la presente, en un total de 10 (diez) fojas.

**Art. 3°.-** Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en el siguiente orden: 1°) Abogada María Cecilia MC INTOSH (D.N.I. N° 17.581.877); 2°) Abogado Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI (D.N.I. N° 22.675.573) y 3°) Abogado Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. 25.556.651).

**Art. 4°.-** Protocolícese; hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 79 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-



**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 07/07/11  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*



250

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

**CONCURSO N° 79 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 79 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 18/09, 70/09, 77/09 y 127/09, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, presidido por el señor Fiscal General doctor Claudio Marcelo Palacín e integrado además por la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff y los señores Fiscales Generales doctores Mario Villar, Germán René Wiens Pinto y Rubén González Glaría, quienes me hacen saber y ordenan deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Daniel Rafecas, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.*

En primer término, se deja constancia que de los 21 (veintiún) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 132 de las actuaciones del concurso), fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los veinte (20) postulantes que resultan del acta de fecha 21/09/10 y de su anexo en atención a la exclusión del doctor Hernán A. Tuppo del proceso de selección, de conformidad a lo allí dispuesto (fs. 155/158 del expediente).

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23, que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art. 22º del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fechas 21/09/10 referidos en el párrafo anterior y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes del presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento estableció que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta él o los cargos desempeñados, los periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Bs. As.	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 02/07/11

Dra. DANIELA AZNAR GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



251

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Bs. As.		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): “*título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que*

*lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

*Inciso d): “docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

*Inciso e): “publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 07/07/11

Dra. DANIELA WIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



252

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del reglamento, establece que: “*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*”.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Exámenes de oposición. Consideraciones Generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Gonzalo Javier Armas, Pablo Martín Bramati, Wenceslao Hernando Insúa, Santiago Inchausti, Santiago Marquevich, Eugenio Jorge Martínez Ferrero, Juan Patricio Murray, Jorge Gustavo Onel, Alejo Ramos Padilla, María Cristina Sabater, Mónica Beatriz Stornelli, manifestaron que no concurrirían a rendir los exámenes de oposición (ver informe de la Actuaría de fs. 180 de las actuaciones del concurso).

Por su parte, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 15/03/11 y su anexo (fs. 181/183) no concurren a rendir las pruebas de oposición los concursantes doctores Álvaro Aquino, Carlos Desiderio Díaz y Ángela Cecilia Pagano Mata, los cuales, de

conformidad a lo establecido en el art. 27 del reglamento de concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores: Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Matías Felipe Di Lello, Sergio Daniel Martín, María Cecilia Mc Intoch, Pedro Mariano Rebollo y Walter Alberto Rodríguez.

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación de ambas pruebas de oposición fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición formuladas por el señor Jurista Invitado profesor doctor Daniel Rafecas en su dictamen presentado en fecha 05/04/11 –a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

#### Prueba de oposición escrita

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del reglamento, la prueba de oposición escrita –la que se llevó a cabo el 15 de marzo de 2011-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna:

*“A los fines de este Concurso N° 79, el postulante, asumiendo el rol de fiscal federal, deberá dictaminar en los términos de lo dispuesto en el art. 346 del C.P.P.N., considerando que los hechos fueron cometidos ya entrada en vigencia la ley 26.364.”.-De por supuesto que la acción penal está vigente (no prescripta) y que la instrucción esta completa”,-la que luce agregada como última foja de un expediente real, caratulado a los fines del proceso: “Aquí Rolando s/ Promoción y facilitación de ingreso ilegal de personas agravado por la habitualidad con fines de explotación sexual en concurso real”, cuya copia obra en anexo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso.*

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

Rindieron examen los concursantes que firmaron la planilla de asistencia que como anexo integra el acta de fecha 15/04/11 (fs 182/183) quienes, para elaborar sus dictámenes –que lucen agregados a fs. 184/240 en la carpeta del concurso-, contaron

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 07/07/11  
Dra. DANIELA ANAYA GALLO  
PROSECUTORA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



253

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del acta referida.

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Daniel Rafecas, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas en cada caso por el nombrado, calificando en consecuencia, las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

- CASTELLI, Anselmo: 48 (cuarenta y ocho) puntos
- DI LELLO, Matías: 48 (cuarenta y ocho) puntos
- MARTÍN, Sergio: 30 (treinta) puntos
- MC INTOSH, María C.: 40 (cuarenta) puntos.
- REBOLLO, Pedro: 43 (cuarenta y tres) puntos
- RODRÍGUEZ, Walter Alberto: 41 (cuarenta y un) puntos.

Examen de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del reglamento de concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, la que fue publicada en fecha 3/03/11 conforme lo ordenado en el proveído de fecha 26/10/10, de la cual los

concurantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se establecieron al efecto.

El puntaje máximo previsto en el reglamento de concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27, Resolución PGN 101/07).

Dicha prueba se llevó a cabo el día 17/03/11, rindiendo el examen los concursantes que se individualizan y firmaron la planilla de asistencia que como anexo forman parte del acta labrada en esa oportunidad (fs. 242).

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por el Jurista invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen del señor Jurista Invitado, profesor doctor Daniel Ráfecas el Tribunal también adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales rendidos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

CASTELLI, Anselmo: 35 (treinta y cinco) puntos

DI LELLO, Matías: 32 (treinta y dos) puntos

MARTÍN, Sergio: 15 (quince) puntos

MC INTOSH, María C.: 34 (treinta y cuatro) puntos.

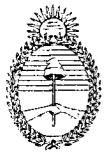
REBOLLO, Pedro: 27 (veintisiete) puntos

RODRÍGUEZ, Walter Alberto: 32 (treinta y dos) puntos.

De conformidad a todo lo expuesto, las calificaciones totales obtenidas por los postulantes, resultantes de la suma de las puntuaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Total antecedentes	examen escrito	Oral	Total
1	MC INTOSH, María Cecilia	60.50	40	34	134.50
2	CASTELLI, Anselmo Gabriel	49.25	48	35	132.25
3	DI LELLO, Matías Felipe	45.50	48	32	125.50

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 07.07.11  
 Dra. DANIELA IVANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



254

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Nº	Apellidos y Nombres	Total antecedentes	examen escrito	Oral	Total
4	<b>RODRIGUEZ, Walter Alberto</b>	46.25	41	32	119.25
5	<b>REBOLLO, Pedro Mariano</b>	40	43	27	110
6	<b>MARTÍN, Sergio Daniel</b>	42.75	30	15	87.75

Que en orden a dichas calificaciones y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integrará el orden de mérito el concursante doctor Sergio Daniel Martín, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en dicho reglamento, en cada una de las pruebas de oposición.

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 79 del M.P.F.N., **RESUELVE** que el orden de mérito de los postulantes para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, objeto del citado proceso de selección, es el siguiente:

- 1º MC INTOSH, María Cecilia: 134.50 (ciento treinta y cuatro con 50/100) puntos.
- 2º CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro: 132.25 (ciento treinta y dos con 25/100) puntos.
- 3º DI LELLO, Matías Felipe: 125.50 (ciento veinte cinco con 50/100) puntos.
- 4º RODRÍGUEZ, Walter Alberto: 119.25 (ciento diecinueve con 25/100) puntos.
- 5º REBOLLO, Pedro Mariano: 110 (ciento diez) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-

Ricardo Alejandro Galloz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación



**Dictamen del jurista invitado Dr. Daniel Rafecas, en el concurso N° 79, para cubrir un cargo de Fiscal Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.**

En el presente dictamen, se exponen por orden alfabético las evaluaciones (orales y escritas) de cada uno de los postulantes.

**1) CASTELLI, Anselmo**

**Evaluación oral**

El candidato escogió el tema de la ley 26.364 de Trata de Personas. Dio inicio a su exposición con la mención a las fuentes formales de la ley, en especial, el Protocolo de Palermo. A continuación se puso a desarrollar el tema, a lo largo del cual se notó desde el principio un muy buen manejo de los conceptos generales del Derecho penal y procesal penal aplicados a la cuestión tratada. El ponente centró su relato en la descripción de cada una de las formas típicas previstas (captación, transporte, acogimiento, etc.); luego trató la exigencia de engaño o fraude, a continuación la situación de vulnerabilidad y la invalidez del consentimiento, con citas de doctrina (De Luca) y jurisprudencia (fallos de la Cámara Federal de la Capital y de Mar del Plata). Luego pasó al tipo subjetivo y tras ello, analizó las cuatro hipótesis de explotación previstas. Finalmente, dio su opinión sobre la posible tentativa de algunas de las figuras, y la concurrencia de dos o más agentes en el delito. Para terminar, abordó el problema de la competencia, con citas de jurisprudencia. Llamó la atención por la actualización que hizo el postulante sobre cuestiones político criminales en torno a este tema, citando las resol. PGN 94 y 99 de 2010 (que les asignan a los fiscales un rol pro-activo) y el acuerdo entre la CSJN y la PGN en esta materia, de marzo de 2011. Dio su conclusión sobre el cierre del tiempo pautado, al considerar a esta reciente legislación como una "herramienta fundamental" del MPF para combatir esta nueva forma de criminalidad. Al ser preguntado por el Jurado si en su opinión, se trata de delitos de peligro o de daño, el postulante se mostró dubitativo, comenzando su respuesta en el sentido de que se trataría de delitos de peligro, pero a poco de avanzar en su respuesta cambió de opinión y terminó fundamentando, en forma algo superficial aunque acertada, que se trataba de delitos de daño. En resumen, se trató de una exposición que además de ser ordenada, fluida y completa, se destacó por la muy adecuada aplicación al tema de los principios generales del Derecho Penal y Procesal Penal, así como también por el esfuerzo de actualización de la cuestión. Sólo en la respuesta a la pregunta del Jurado el postulante mostró ciertas vacilaciones que deslucieron la impresión causada.

**Calificación: 35/40.**

### **Evaluación escrita**

El escrito elaborado por este postulante se destaca por su claridad expositiva y el orden lógico en el cual está estructurado. Tras la presentación de los imputados, se inicia el desarrollo de los temas con la descripción de los dos hechos imputados, el primero de ellos a los cuatro acusados, el restante tan solo a uno de ellos. Le sigue a ello una prolija y completa fundamentación de los elementos de juicio reunidos respecto de cada uno de los sucesos. Tras enunciar las indagatorias, se hace una somera merituación de la prueba descripta, suficiente para este tipo de dictámenes; le sigue a ello la calificación jurídica del caso, con breves acotaciones explicativas de las distintas aristas del encuadre legal asignado. Finalmente, en el petitorio, el postulante identifica la cuestión del arma de fuego secuestrada y la resuelve conforme a derecho, así como también lo hace respecto de otros posibles partícipes (funcionarios públicos) en los delitos investigados, haciéndose eco de lo dispuesto a tal efecto en la res. PGN 99/09. En definitiva, se trata de un escrito redactado en forma correcta, que satisface los requisitos exigidos para esta clase de piezas jurídicas, ordenado, prolijo y completo, aunque sin impresionar especialmente en punto al manejo del vocabulario técnico jurídico ni en cuanto a la profundidad de los conceptos y razonamientos vertidos a lo largo del mismo.

**Nota: 48/60.**

### **2) DI LELLO, Matías**

#### **Evaluación oral**

El postulante ha elegido el tema del art. 26 de la ley orgánica del MPF -investigaciones preliminares y actuaciones complementarias-. Comenzó por una introducción al tema, consistente en una evolución histórica del instituto en la región latinoamericana. Citó un informe actualizado del CEJA. Desarrolló el tema con solvencia, fluidez y seguridad, con especial atención al segundo párrafo de la norma, que mostró conocerlo bien. Se detuvo en los problemas suscitados con este artículo: para ello acudió a la resol. PGN 121/06, en cuanto define los conceptos claves del tema. Frente a los posibles cuestionamientos a las actuaciones complementarias, el postulante los fue despejando de la mano de los argumentos consignados en la citada resolución. Desechó así planteos en torno a presuntas violaciones a la defensa en juicio y al doble juzgamiento, así como también defendió con argumentos la imperturbabilidad del equilibrio de las partes en el proceso penal. Señaló los que a su juicio eran los límites a este tipo de actuaciones (los actos irreproducibles) e hizo referencia a las Unidades Fiscales especiales como protagonistas relevantes en el tema. Citó fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal asignándole validez a las facultades del MPF en la materia. A una pregunta del Jurado, acerca de si el pedido de listados

telefónicos de llamadas entrantes y salientes puede ser efectuado en el marco de una I.P., el postulante señaló que ello no era posible pues conculcaría el derecho a la intimidad de las personas. En cuanto a otra pregunta similar, pero respecto de informes bancarios, el expositor se mostró algo dubitativo, al señalar, con cita de Borinsky, que se trataba de una cuestión discutida. En general se trató de una exposición correcta y ordenada, aunque se advirtió cierto déficit en punto al nivel de profundidad del contenido de la exposición.

**Calificación: 32/40.**

#### **Evaluación escrita**

El escrito de este postulante se destaca por su prolijidad y su orden expositivo. Tras dejar asentadas las condiciones personales de los imputados, se da paso a la descripción de los hechos imputados, con un completo despliegue de las condiciones de modo, tiempo, lugar y personas (víctimas y victimarios). El aspirante escoge continuar su dictamen con la enunciación de la calificación legal, seguido de los motivos que la fundamentan, momento en el cual entonces efectúa una valoración del material probatorio reunido, con citas de fojas del expediente para una mejor corroboración de los elementos de cargo citados en el escrito y apuntando a la responsabilidad individual en los hechos de cada uno de los imputados. Termina el capítulo con una cita jurisprudencial, de la Cámara Federal de San Martín. Acto seguido anuncia la solicitud de extracción de testimonios, tanto respecto de otros posibles partícipes en el delito (que identifica y justifica documentalmente), como de otros delitos que podrían serle reprochados a estos mismos imputados, como así también ante la posible intervención dolosa de funcionarios públicos; aunque también identifica la cuestión del arma de fuego secuestrada y postula medidas tendientes a verificar si podría tratarse de un delito de acción pública, finalizando el escrito con el petitorio de rigor. En definitiva, se trata de un libelo correcto tanto desde el punto de vista formal como material, completo y fundamentado, con un nivel de discurso aceptable que se destaca por el orden y por el rigor del análisis de los elementos de cargo disponibles que fundamentan la responsabilidad penal de los cuatro acusados; se advierte en cambio, cierto déficit en el despliegue de argumentos tendientes a respaldar al menos mínimamente la calificación legal escogida.

**Nota: 48/60.**

### **3) MARTÍN, Sergio**

#### **Evaluación oral**

Este postulante eligió el tema de los delitos de lesa humanidad y los problemas en el Derecho penal argentino. Para ello, el expositor anunció que iba a desarrollar una introducción acerca de las diversas alternativas que sufrió el proceso de Verdad y Justicia

en la Argentina hasta nuestros días. Una vez que dio inicio a ello, esta introducción, que resultó plagada de lugares comunes y cuestiones que no venían al caso, se dilató mucho más de lo previsible, a punto tal que el Jurado, a los 13 minutos del tiempo ya consumido, le recomendó que dé paso de una vez al tema escogido, sobre el cual todavía nada había dicho. Recién unos minutos después comenzó a esbozar algunas frases que tendían a intentar identificar algunos de los problemas actuales en esta materia, para lo cual se basó en un documento de 2007 del MPF y un informe anual del CELS de 2008 (del cual el postulante no sabía si hubo informes posteriores), esto es, textos evidentemente desactualizados. Así, habló de los problemas existentes hace tres o cuatro años atrás, como ser el de las "excusaciones y recusaciones" de jueces, e hizo mención a planteos de imprescriptibilidad de delitos cometidos por la Triple A o por organizaciones armadas de izquierda. Ya consumiendo los últimos momentos del tiempo pautado, el expositor señaló lacónicamente que quedaban muchos temas por tratar, y terminó haciendo simple mención a la situación de detenidos con privilegios y al problema de la conexidad entre las causas de esta naturaleza. En resumen, se trató de una ponencia en la cual los primeros 15 minutos fueron dedicados a una pretendida introducción que no venía al caso, y en los restantes 5 asistimos a un muy pobre relato que intentó acercarse al tema desde un manejo de información desactualizado e improvisado, con lo que su desarrollo quedó lejos de concretarse satisfactoriamente.

**Calificación: 15/40.**

#### **Evaluación escrita**

Este escrito comienza con una larga introducción de dos páginas tendiente tan sólo a identificar el sumario y a los acusados; recién en la página 3 nos encontramos frente a la descripción de los hechos. Aquí, el postulante se limita a hacer un relato de poco más de una página, en donde condensa todas las alternativas del proceso, ciertamente en forma deficiente. Ya en la página 4 va directamente a la calificación legal, sin que hasta este momento sepamos con alguna aproximación, cuáles son los hechos que, en concreto, se le imputan a los acusados. A lo largo de la página 5, se advierte que —como parte de un estilo propio de este postulante— no hace más que reproducir la letra de la ley penal aplicable, con mínimos agregados de escasa trascendencia. Luego parece disponerse a desarrollar la responsabilidad de cada uno de los imputados, pero ello sólo es aparente, pues en todos los casos se advierte una remisión a los argumentos del auto de procesamiento sin tener nada más que agregar. Por último, no identifica la situación del arma de fuego ni se expide por otros posibles hechos o imputados que estuviesen pendientes de investigación. En definitiva, se trata de un escrito apenas suficiente en lo formal, que en lo sustancial, o se

PROTOCOLIZACION

FECHA: 07.10.11

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
SECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



remite a otros momentos del expediente, o bien omite su fundamentación, o lo hace de un modo superficial o aparente.

**Nota: 30/60.**

#### 4) Mc INTOSH, María C.

##### Evaluación oral

La postulante escogió el tema de la exclusión de la prueba obtenida en violación a garantías constitucionales. Dio inicio con una explicación del tema a desarrollar, y citó algunos antecedentes históricos del tema, así como los fallos de la CSJN de rigor (Charles Hnos., Montenegro, Florentino), explayándose en particular sobre la invalidez del consentimiento en estos casos. Se advierte un correcto manejo del vocabulario técnico requerido, así como fluidez y seguridad en la exposición. Se detuvo en "Daray" para explicar la noción de "cauce independiente", con citas de "Reyford" y "Ruiz", y una crítica a "Fiscal c/Fernández" con cita de Alejandro Carrió. Hizo un repaso somero sobre la jurisprudencia de los tribunales inferiores, en cuestiones como el agente encubierto y grabaciones ilegítimas. Consideró que estos casos deben tener solución en la teoría general de los actos procesales válidos, esto es, la sanción de nulidad. Dio las razones invocadas por la CSJN. Puso de manifiesto su opinión sobre la cuestión de la tortura, decantándose por su prohibición absoluta, y formulando un señalamiento crítico en el sentido de que "los españoles y los alemanes se están preguntando si la tortura es absoluta o relativa", pero sin dar razones en concreto de autores o fallos que adopten dicha posición dubitativa, salvo una mención a "un fiscal del Tribunal Supremo" español sin dar más referencias. Terminó su exposición a los 18 minutos. A preguntas del Jurado respecto de la cuestión de la validez probatoria de expresiones autoincriminatorias en los juicios por la verdad, en los actuales procesos de lesa humanidad, la postulante dio razones suficientes para descartarlas como prueba válida. Al ser preguntada sobre las modificaciones de 2001 al art. 184 del CPPN (ley 25.434), en torno a las presuntas facultades policiales de interrogar al detenido, en cambio, respondió en forma dubitativa, aunque quedó claro que conocía la reforma y sus implicancias. En definitiva, se trató de una exposición correcta, suficiente, ordenada y fluida, en donde la postulante se destacó por el conocimiento y manejo de la jurisprudencia aplicable al tema, mas algo insuficiente en punto a la doctrina, y que finalizó dos minutos antes del tiempo pautado.

**Calificación: 34/40.**

##### Evaluación escrita

El escrito satisface las exigencias formales requeridas por el ordenamiento procesal penal. La redacción es prolija y guarda el orden lógico necesario. Describe en forma suficiente la

prueba reunida respecto de la materialidad de los hechos. A la hora de efectuar la calificación legal del caso, efectúa una mínima valoración de los elementos de prueba existentes en el sumario. Explicita las razones por las que se decide por un encuadre legal que abarca varias figuras en concurso real. Justifica las razones por las cuales sostiene que no corresponde extraer testimonios respecto del secuestro de un arma de fuego (que no resultan convincentes, en especial habida cuenta del rol de representante del Ministerio Público Fiscal). Descarta la acusación de uno de los implicados, por considerar que en su respecto no se ha llevado en la causa una actividad investigativa suficiente, pero en vez de petitionar la profundización de la misma, en cambio requiere directamente el sobreseimiento por considerar agotada la pesquisa. Con relación a la participación criminal de los tres acusados, la postulante los encuadra como autores, aunque luego agrega una frase que remite al (co)dominio del hecho y a la división de tareas entre ellos, esto es, a la coautoría. En definitiva, se trata de un libelo del que surge un sólido oficio en el manejo de las formas y del estilo típico de estos escritos, pero se detectan varios desaciertos en las decisiones adoptadas o los pedidos formulados, a la vez que no se destaca el mismo por su manejo del lenguaje técnico-jurídico.

**Nota:** 40/60.

##### **5) REBOLLO, Pedro**

###### **Evaluación oral**

El postulante eligió el tema de la autoría y participación en los delitos tributarios (art. 14, ley 24.769). En tal sentido, inició su exposición con la consigna de si estos delitos pueden considerarse de infracción de deber o de dominio, cuestión en la que se inclinó por esta última posición, con citas de doctrina que no desarrolló. Abordó luego la solución normativa del art. 14 intentando mantener un nivel de discurso técnico a la altura del complejo tema escogido, pero este propósito distó de verse cumplido. Sostuvo que el artículo analizado se basa en la teoría de la representación. Desarrolló el tema con base en el ejemplo de una empresa comercial, planteando distintos supuestos y roles, señalando que el problema se limitaba a las relaciones internas verticales, porque según su parecer, las relaciones horizontales se resolvían mediante el principio de confianza. Mencionó las cláusulas generales de extensión de la responsabilidad de los códigos penales español y alemán. Su discurso no fue fluido, tuvo dificultades para avanzar en el desarrollo de la exposición. Hizo un repaso sobre los supuestos alcanzados, ciertamente superficial. Volvió sobre el final a la cuestión de si estos delitos son delitos de dominio, y presentó en abono de esta postura un fallo de la Sala II de la Casación Nacional. A los 17 minutos presentó sus conclusiones, en donde abordó un tema hasta ese momento no tratado, como el de que los

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 07/07/11  
Dra. DANIEL IVANA GALLO  
PROFESOR TARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



“comportamientos neutrales” o estereotipados deben ser considerados conforme a derecho y marginados del ámbito penal a través de la prohibición de regreso. Al término de la presentación, el Jurado le preguntó sobre la figura del “administrador de hecho” y el art. 14 de la ley penal tributaria, a lo cual el postulante se mostró dubitativo en su respuesta, sin dar fundamento suficiente. En líneas generales se advirtió una exposición a la que le faltó claridad y fluidez, el postulante se esforzó en mantener un nivel adecuado de discurso jurídicopenal, pero tras ello se evidenció un abordaje sólo superficial de los densos problemas dogmáticos que enfrenta el tema elegido, que no fueron tratados en forma completa ni convincente.

**Calificación: 27/40.**

#### **Evaluación escrita**

El escrito cumple con las formalidades requeridas y ostenta un encadenamiento lógico previsible. Está escrito en forma aceptable, aunque debe señalarse que en el momento de describir los hechos imputados (pág. 3), el relato se torna algo confuso, por el empleo de formas verbales tanto en presente como en pasado. Hay una prolija enumeración de la prueba reunida, muy de estilo en este tipo de dictámenes, y a la hora del encuadre jurídicopenal, el autor, en forma escueta, menciona los tipos penales que considera aplicables al caso y define a los acusados como coautores sin ningún tipo de explicación o comentario. Le siguen a ello largas consideraciones de hecho y prueba que respaldarían la responsabilidad penal de los encartados, y trae a colación un fallo de la Cámara Federal de Mar del Plata. Estas alegaciones resultan suficientes sólo para tres de los cuatro acusados, ya que con relación al imputado Bono, la fundamentación es deficiente (pág. 9 primer párrafo). Identifica la situación del arma de fuego incautada y la resuelve conforme a derecho. También propone seguir adelante con la investigación respecto de otra presunta implicada. En general, se trata de un escrito correcto desde el punto de vista formal, pero que en punto a la fundamentación de los distintos aspectos involucrados en el caso muestra cierto déficit tanto en su nivel de profundidad de análisis como en el manejo técnico-jurídico exigido.

**Nota: 43/60.**

#### **6) RODRÍGUEZ, Walter Alberto**

##### **Evaluación oral**

Este candidato se decidió por el tema del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público. Para ello, comenzó con una breve aproximación a sus antecedentes históricos, e invocó como un hito relevante la incorporación al orden legislativo interno de convenciones internacionales en la materia (leyes 24.759 y 26.097). Cifró la cuestión

medular en la presunta inconstitucionalidad de este tipo penal, sobre la cual se explayó sobre las dos posturas, a favor y en contra. Entre los primeros citó a Donna, Binder y Maier, con base argumentativa especialmente en que se apela a revertir la carga de la prueba en perjuicio del imputado, y la afectación de principios como el de legalidad, el de inocencia y la prohibición de autoincriminación. En ningún caso explicó qué sostienen en concreto estos autores. Llamó la atención que no se citara la postura crítica más conocida en el tema, del profesor Sancinetti. Respecto de la segunda postura, se cita el fallo "Pico" del año 2000 de la Casación Penal y autores como Creus, Cavallero, De Luca y Núñez. Tampoco aquí explicó qué sostienen en concreto estos autores. El postulante se decantó por esta última posición, con cita del art. 36 inc. 5º de la C.N. y el fallo "Rossi" de Entre Ríos, así como "Alzogaray" de la Sala IV de la Casación Nacional. Mencionó el problema de si se trata de un delito de acción o de omisión, para lo cual trajo a colación el dictamen del PGN en "Alzogaray", en donde se discutió la cuestión. En su conclusión, el postulante se mostró de acuerdo con el fallo de la Sala IV en "Alzogaray", en punto a que se trataría de un delito de comisión, dando someramente algunos argumentos al respecto. Al ser preguntado por el Jurado acerca del rol que cumple entonces la intimación administrativa o judicial para que el imputado justifique la existencia de bienes en su patrimonio, y especialmente, el hecho de que se exija en el tipo penal la no justificación de éste al ser intimado por el Estado, el postulante no dio una respuesta precisa y clara, sino más bien orientó su respuesta a una cuestión procesal, que resultó insatisfactoria. Se trató de una exposición clara, ordenada y suficiente, con citas doctrinarias y jurisprudenciales, aunque le faltó profundidad en el tratamiento de los temas y requirió un manejo más afinado del vocabulario técnico requerido.

**Calificación: 32/40.**

#### **Evaluación escrita**

El dictamen en cuestión cumple ciertamente con las exigencias formales requeridas y guarda una estructura y una secuencia lógica suficiente. No obstante, para acceder a la descripción concreta del hecho que se le imputa a los acusados hay que remitirse recién al capítulo que versa sobre la calificación legal, ya que previamente el postulante efectúa un relato de los avances del sumario y una descripción de las pruebas disponibles, pero sin precisar cuáles son los hechos ilícitos enrostrados. Cuando califica el suceso, lo hace con una cita de doctrina referida a la clase de tipo penal escogido (de resultado anticipado) y una cita de jurisprudencia de la Cámara Federal de Posadas. La coautoría está fundamentada un poco más adelante, así como también la responsabilidad subjetiva que le cupo a cada uno de los imputados en el suceso, aunque ello en forma mínima, acudiendo

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 02/10/71  
Dra. DANIELA VANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

278  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
11

en-cada caso a uno o dos elementos de juicio que lo respalden. En la parte final del libelo, el postulante propone, de un modo ciertamente impreciso, que se investigue la posible responsabilidad en estos sucesos de otros partícipes que no llega a identificar ("...el resto de actores..."), así como también postula se extraigan testimonios con relación a otros posibles delitos, que tampoco describe ("...una serie de conductas delictivas..." que -en forma redundante- "...podrían constituir delito..."). En definitiva, si bien el escrito cumple con las formalidades exigidas, adolece de cierta deficiencia en materia de fundamentación, especialmente en punto a sostener la responsabilidad subjetiva de cada uno de los acusados; a lo que hay que sumarle las ya mencionadas imprecisiones detectadas en el petitorio final del dictamen.

Nota: 41/60.

**Sumatoria y orden de mérito parcial:**

- 1º) CASTELLI, Anselmo: .....83 puntos (35 + 48).
- 2º) DI LELLO, Matías F.: .....80 puntos (32 + 48).
- 3º) Mc INTOSH, María C.:.....74 puntos (34 + 40).
- 4º) RODRÍGUEZ, Walter:.....73 puntos (32 + 41).
- 5º) REBOLLO, Pedro M.:.....70 puntos (27 + 43).
- 6º) MARTÍN, Sergio D.:.....45 puntos (15 + 30).

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

  
Dr. Daniel Eduardo Rafecas

Recibido en la Secretaría  
de Concursos, hoy 5 de  
abril de 2011, siendo  
las 1645 hs. Caste.-



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación